Secretaria:	Criminal
Procedimiento:	Especial
Recurso:	Protección
Recurrente:	Monsanto Chile S.A.
R.U.T.:	83.693.800-3
Domicilio:	Andrés Bello N°2457, oficina 2101, Providencia
Abogado Patrocinante y Apoderado:	Matías Bernardo Kunstmann Rioseco
R.U.N.:	12.698.103-1
Domicilio:	Alonso de Córdova 5670, oficina 1401, Las Condes
Abogada Patrocinante y Apoderada:	Alejandra Teresita Parra Novoa
R.U.N.:	16.608.429-6
Domicilio:	Alonso de Córdova 5670, oficina 1401, Las Condes
Recurrido:	Tesorería General de la República
R.U.T.:	60.805.000-0
Domicilio:	Teatinos N° 28, pisos 3 y 4, Santiago
Representante:	Luisa Ximena Hernández Garrido
R.U.N.:	8.723.120-8
Domicilio:	Teatinos N° 28, pisos 3 y 4, Santiago

En lo principal, interponen acción de protección; **en el primer otrosí**, acompañan documentos; **en el segundo otrosí**, acreditan personería; y **en el tercer otrosí**, patrocinio y poder.

Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago

Matías Bernardo Kunstmann Rioseco y **Alejandra Teresita Parra Novoa**, abogados, domiciliados para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 1401, comuna de Las Condes, Santiago, en representación convencional, según se acredita en el segundo otrosí, de Monsanto Chile S.A. ("Monsanto"), R.U.T. N° 83.693.800-3, sociedad del giro de producción y comercialización de semillas, domiciliada en Av. Andrés Bello N° 2457, oficina 2101, comuna de Providencia, Santiago; a S.S. Iltma., respetuosamente, decimos:

Interponemos acción de protección en contra de la Tesorería General de la República, representada por su Tesorera General, la señora Ximena Hernández Garrido, ambos domiciliados en Teatinos N°28, pisos 3 y 4, Santiago; por la actuación ilegal, arbitraria y

abiertamente contraria a las garantías constitucionales consagradas en los números 2° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República en que incurrió el día 30 de noviembre de 2021 al compensar automáticamente la devolución de IVA exportador a que nuestra representada tenía derecho para el período correspondiente a octubre de 2021, cuya suma asciende a la cantidad de $ 433.755.541 (el "Acto Impugnado").

1. Contextualización sobre el Acto Impugnado.

Monsanto y el Servicio de Impuestos Internos ("SII") son parte de un pleito que se inició en enero de 2014, en virtud de una liquidación emitida por el SII -*i.e.*, Liquidación N° 38-, la cual determinó una diferencia en contra de nuestra representada de $861.335.703, por concepto de impuestos correspondientes al año comercial 2009, en base a un ajuste de precios conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta vigente en aquél entonces.

De acuerdo con lo anterior, en primera instancia, Monsanto interpuso una reclamación tributaria[1], en la cual solicitó que la Liquidación N° 38 fuera dejada sin efecto en todas sus partes. La reclamación fue fallada en diciembre de 2018, acogiéndose parcialmente la reclamación interpuesta.

Luego, Monsanto interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia precitada, el cual fue acogido por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 29 de septiembre de 2021, revocando la sentencia de primera instancia, declarándose prescrita la acción fiscalizadora del SII y dejando así sin efecto la Liquidación N° 38.[2]

En contra de la sentencia referida –que causa ejecutoria–, el SII dedujo un recurso de casación en el fondo que ingresó a la Excma. Corte Suprema el 24 de noviembre de 2021 con el Rol N° 91777-2021, encontrándose actualmente en relación.

[1] Dicho reclamo, se tramitó ante el 4° Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, bajo el RUC N° 14-9-0000002-3, RIT G-18-00626-2013, caratulado "MONSANTO CHILE S.A. con SII Dirección de Grandes Contribuyentes".

[2] El recurso de apelación fue conocido y sustanciado ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago con el Rol N° 40-2019.

En este contexto, con fecha 30 de noviembre de 2021 la Tesorería General de la República ("TGR") haciendo caso omiso al estado del procedimiento (*i.e.*, la sentencia de segunda instancia que dejó sin efecto la Liquidación N° 38) y en un acto administrativo infundado, instruyó una compensación por un monto de $433.755.541 en contra de una solicitud de devolución de IVA Exportador correspondiente al mes de octubre de 2021, la cual había sido aprobada por parte del SII. Lo anterior, con la finalidad de cobrar la deuda originada por la Liquidación N° 38 que se encuentra sin efecto.

Dicho de otra forma, la suma solicitada por Monsanto al SII y aprobada, nunca fue recibida pues, la misma TGR, infringiendo normas legales y de manera arbitraria, compensó automáticamente el 30 de noviembre de 2021 las cantidades correspondientes a IVA Exportador con el giro de pago emitido por el SII con ocasión de las devoluciones correspondientes a octubre de 2021, en virtud de una deuda inexigible.

Así, el acto ilegal y arbitrario que funda esta acción de protección consiste en la compensación automática efectuada por la TGR en contra de nuestra representada, privándola de los derechos que ésta tenía sobre la devolución de IVA Exportador correspondiente al mes de octubre de 2021, ocurrido con fecha 30 de noviembre de 2021.

2. El Acto Impugnado es ilegal y arbitrario.

2.1 *El Acto Impugnado es ilegal, ya que pugna con las reglas establecidas para la compensación.* El Acto Impugnado vulnera la exigencia 3ª del artículo 1656 del Código Civil para que proceda la compensación, esto es: que ambas deudas sean actualmente exigibles. Esto, toda vez que Monsanto obtuvo una sentencia favorable en segunda instancia que dejó sin efecto la Liquidación N° 38 que origina la deuda que busca ser compensada y, como S.S.I. sabe, en virtud del artículo 773 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia de segunda instancia causa ejecutoria, pues el recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia.

De este modo, no sólo la deuda de que la TGR compensó es inexigible, sino que además es la TGR quien en definitiva hoy mantiene una calidad absoluta de deudora con nuestra representada, ya que Monsanto puede pedir desde ya el cumplimiento de dicha sentencia,

solicitando se le restituyan otros montos que han sido previamente compensados, sin perjuicio de lo que resuelva, en definitiva, la Excma. Corte Suprema.

2.2 *El Acto Impugnado es arbitrario, ya que se encuentra desprovisto de prudencia y de razonabilidad*. En primer lugar, el Acto Impugnado no expresa fundamento alguno para justificar una compensación abiertamente ilegal, la que tampoco fue notificada a nuestro representada. La única información con la que cuenta nuestra representada sobre el Acto Impugnado es la captura de pantalla que se presenta a continuación:

ONSULTA DE ESTADO
olicitud Devolución IVA Exportador Periodo Octubre de 2021

e despliega la declaración vigente más reciente, pudiendo seleccionar otra presionando el botón "Ir"

Pago	$ 433,755,541.	**Nº Folio - EvigCod**	10282206 - OPVDTSA Ir
Monto Observado	$ 433,755,541.	**Notificación**	
Declaraciones Vigentes	1	**Intentos de Declaración**	

Certificado Solemne | Formulario Compacto | Formulario Completo | Rectificar Declaración

Situación Actual

El SII autorizó a la Tesorería General de la República a efectuar la devolución total, por 433755541 Pesos, solicitada por Ud.

Observaciones

Observación	Descripción	Disc./Nº Casos	Orientación

Historial de Eventos

Fecha	Descripción	Detalle
26/11/2021 11:10:17	Declaración Original/Primitiva dentro de plazo recibida por Llenado Parcial a través de Internet enviada por Contribuyente 83693800 - 3	Formulario
26/11/2021 11:10:17	Solicitud de devolución por 433755541 Pesos	Formulario
26/11/2021 11:10:17	Declaración aceptada	
26/11/2021 11:10:18	Cruce 48 Horas sin observaciones	
30/11/2021 03:00:33	Compensacií¿½n TGR el dia 20211126 por un monto de 433755541	
30/11/2021 03:00:33	Tesorería ha efectuado pago el día 20211126 por un monto de 0 con CMP 28909390 BANCO SANTANDER SANTIAGO	

Esto se opone, además, a la obligación que pesa sobre la Administración del Estado de fundamentar sus actuaciones. En este sentido, la Excma. Corte Suprema ha resuelto que este tipo de actuaciones constituye una arbitrariedad en

> "[…] *cuanto porque los comprobantes de compensación en que Tesorería General de la República comunicó a la sociedad recurrente las compensaciones, no expresan fundamento alguno que los sustente, atendidas las especiales circunstancias ya referidas, infringiendo con esta omisión las exigencias de los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880 en cuanto disponen que los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos administrativos que afectaren los*

derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos, y que las resoluciones que pongan fin a un procedimiento administrativo deberán ser fundadas."[3]

En segundo lugar, la TGR procedió a realizar la compensación a sabiendas que la Liquidación N° 38 había sido dejada sin efecto. En efecto, el 26 de noviembre de 2021 (*i.e.*, 4 días antes de la compensación), Monsanto informó a la TGR que la Liquidación N° 38 había sido dejada sin efecto por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago. Sin embargo, la TGR sólo resolvió esta presentación una vez practicada la compensación con fecha 1° de diciembre (*i.e.*, 1 día después de la compensación), estableciendo de manera absolutamente imprudente e irracional:

"A sus antecedentes presentación realizada con fecha 26 de noviembre de 2021 a través de la página web del Servicio de Tesorerías por Benjamín Rodríguez Baeza, en representación de la contribuyente MONSANTO S.A. RUT 83.693.800-3, ambos con domicilio para estos efectos en calle Rosario Norte 555 1301 de la comuna de Las Condes. A lo principal: téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior y en atención a que la deuda demandada en estos autos se mantiene morosa y conforme lo dispone el artículo 147 del Código Tributario, reanúdese el proceso de cobro respecto de la ejecutada; regístrese en el sistema Concobra, volviendo a la etapa anterior. Al primer otrosí: por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: téngase presente. Notifíquese la presente resolución por carta certificada a la ejecutada. Expediente administrativo Rol Nº 12489-2019 Las Condes." (destacado propio)

[3] Causa Nº 1403-2018 (Apelación Protección) Corte Suprema - Sala Tercera Constitucional, 13/11/2018

En consecuencia, considerando que la TGR estaba informada del fallo de segunda instancia, ésta ignoró la recta inteligencia del artículo 147 inciso quinto del Código Tributario, el cual prescribe la posibilidad de suspender el cobro sólo para aquellos casos en que una reclamación ha sido rechazada. Luego, *a contrario sensu*, si una reclamación ha sido aceptada, como ocurrió en este caso, no es necesario pedir la suspensión, porque evidentemente el cobro y cualquier tipo de compensación se hace improcedente, toda vez que no se dan los supuestos fácticos que se requieren para que opere (*i.e.*, exigibilidad). En efecto, artículo precitado señala:

> *"Si se dedujere apelación en contra de la sentencia definitiva que rechaza parcial o totalmente una reclamación, en los casos a que se refieren los incisos anteriores, la Corte de Apelaciones respectiva podrá, a petición de parte, previo informe del Servicio de Tesorerías ordenar la suspensión total o parcial del cobro del impuesto por un plazo determinado que podrá ser renovado. Igualmente y también por un plazo determinado renovable, podrá hacerlo la Corte Suprema conociendo de los recursos de casación. El informe del Servicio de Tesorerías deberá entregarse dentro de los quince días siguientes de recibida la petición del tribunal, el cual podrá proceder sin él si no se entrega en el plazo señalado."* (destacado propio)

3. El Acto Impugnado vulnera los números 2° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

El Acto Impugnado constituye una privación del derecho de propiedad que tiene Monsanto respecto de la devolución del IVA exportador (artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República).

Además, el Acto Impugnado constituye una privación del derecho a la igualdad ante la ley que tiene Monsanto (artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República), pues la TGR procedió a cobrar mediante una compensación sin ponderar los presupuestos fácticos de dicha

actuación y observar que la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago dejó sin efecto la Liquidación N° 38 y que esa sentencia causa ejecutoria, pudiendo incluso Monsanto pedir desde ya su cumplimiento. En este sentido, en casos similares, la Excma. Corte Suprema ha resuelto:

> "*Que en estas circunstancias debe concluirse que la recurrida ha actuado de manera caprichosa e injustificada, dando un trato discriminatorio en contra de la recurrente en relación con el dispensado a otras personas que en similar situación jurídica no han sido objeto de compensación de sus deudas tributarias sino hasta que se han resuelto definitivamente sus reclamaciones por vulneración de derechos, infringiendo de esta manera la garantía contemplada en el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.*"[4]

4. <u>Esta acción de protección cumple con todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad</u>.

Conforme a lo desarrollado en las secciones precedentes, la presente acción de protección resulta plenamente admisible. Como se analiza a continuación, respecto de ella concurren todos los requisitos establecidos en el artículo 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales.

4.1 *La acción de protección se interpone directamente por el afectado*. El Acto Impugnado afecta directamente a Monsanto en tanto titular del derecho de propiedad sobre el IVA Exportador ilegal y arbitrariamente compensado.

4.2 *La acción de protección ha sido interpuesta en tiempo*. El Acto Impugnado ocurrió el 30 de noviembre de 2021, esto es, menos de 30 días corridos atrás de la fecha de interposición de la presente acción.

---

[4] Causa Nº 1403-2018 (Apelación Protección) Corte Suprema - Sala Tercera Constitucional, 13/11/2018

4.3 *La acción de protección menciona hechos que constituyen una vulneración de garantías indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República*. Como se ha explicado el Acto Impugnado vulnera los derechos fundamentales de igualdad de trato y de propiedad.

En este sentido, la Excma. Corte Suprema ha resuelto, en relación con la acción de protección, que la autonomía reconocida a un determinado órgano estatal no implica que "*todas sus actuaciones queden al margen de la revisión que pueda hacer la jurisdicción conforme a los procedimientos que la propia Carta Política contempla*."[5] Por lo tanto, esta Iltma. Corte es absolutamente competente para conocer de este recurso.

POR TANTO,

de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema N° 94-2015 sobre Tramitación y Fallo de Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales,

A S.S. Iltma. respetuosamente pedimos: tener por interpuesta la presente acción de protección; acogerla a tramitación declarando su admisibilidad; y, en definitiva, declarar que la Tesorería General de la República ha incurrido en un acto ilegal, arbitrario y contrario a las garantías constitucionales consagradas en los números 2° y 24° del artículo 19 de la Carta Fundamental, para que, en base a lo anterior, S.S. Iltma. adopte las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de Monsanto Chile S.A., incluyendo:

(i) Ordenar dejar sin efecto la compensación efectuada por la Tesorería General de la República el 30 de noviembre de 2021 por la suma de $433.755.541 y, consecuentemente, ordenar que se proceda a la restitución del monto indebidamente compensado;

(ii) Disponer toda otra medida que S.S. Iltma. estime adecuada, atendida la gravedad del Acto Impugnado, para tutelar las garantías constitucionales de Monsanto Chile S.A.; y

[5] EVANS de la Cuadra, Enrique (1999), Los Derechos Constitucionales. Tomo III. (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 3ª edición actualizada por Eugenio Evans Espiñeira), p. 455.

(iii) Condenar a la recurrida del pago de las costas de esta causa.

PRIMER OTROSÍ: acompañamos los siguientes documentos, con citación:

(i) Copia simple de la sentencia de esta Iltma. Corte de Apelaciones de 29 de septiembre de 2021, en virtud de la cual se dejó sin efecto la Liquidación N° 38 del Servicio de Impuestos Internos y, por ende, se perdió la exigibilidad requerida para la compensación de deudas.

(ii) Copia simple de la solicitud de devolución IVA Exportador correspondiente al mes de octubre de 2021.

(iii) Escrito presentado ante la Tesorería General de la República, con fecha 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se informa a dicha repartición pública que la Liquidación N° 38 ha sido dejada sin efecto.

(iv) Copia simple de registros de la compensación efectuada el 30 de noviembre de 2021 por la Tesorería General de la República, de acuerdo con información obtenida en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

(v) Resolución del Tesorero Provincial de Las Condes, señor David León Antinao, de 1° de diciembre de 2021, en la cual ignora sin fundamento alguno lo resuelto por esta Iltma. Corte de Apelaciones en el sentido de dejar sin efecto la Liquidación N° 38 mediante sentencia definitiva de segunda instancia que causa ejecutoria.

Sírvase S.S. Iltma.: tener por acompañados los documentos individualizados, con citación.

SEGUNDO OTROSÍ: hacemos presente que nuestra personería para actuar en representación de Monsanto Chile S.A. consta de escritura pública de mandato judicial otorgada con fecha 23 de diciembre de 2021 ante el Notario Público, señor Humberto Quezada Moreno de la 26ª Notaría de Santiago, cuya copia se acompaña con citación. Asimismo, hacemos presente que la personería de don Yuri Ernesto Charme Schulz y Pablo Miguel Troccoli para concedernos el referido poder consta en escritura pública otorgada con fecha 2 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago del señor Patricio Zaldívar Mackenna, cuya copia se acompaña con citación.

Sírvase S.S. Iltma.: tener presente la personería indicada y por acompañados los documentos individualizados, con citación.

TERCER OTROSÍ: hacemos presente a S.S. Iltma. que, en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumiremos personalmente el patrocinio y poder de Monsanto Chile S.A.

Sírvase S.S. Iltma.: tenerlo presente.

ALEJANDRA TERESITA PARRA NOVOA

Firmado digitalmente por ALEJANDRA TERESITA PARRA NOVOA
Fecha: 2021.12.29 17:27:30 -03'00'